



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-151-2020.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración y control de recursos, bienes y medios implementado en la unidad de transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-031-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintisiete de junio al doce de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Germán Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa; **Eduardo Javier Sánchez Bojorge**, oficial de transporte; **Horacio Ernesto Jarquín Orozco**, responsable de la Unidad de Transporte; **Lázaro José Zamora Quiroz**, mecánico automotriz de la Unidad de Transporte; **Tania del Carmen Gudiel Gómez**, responsable de servicios generales; **José Daniel Reyes Ruíz**, ex conductor de la Unidad de Transporte; **Luis Alberto Soza Ordoñez**, ex conductor de la unidad de transporte; y **Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez**, co directora, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento al control interno de las actividades de control diseñadas y operadas para el uso y manejo del sistema de administración y control de recursos, bienes y medios en la Unidad de Transporte es satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Órdenes de trabajo de mantenimiento y reparación mecánica con información incompleta e incongruente; **b)** Solicitudes y órdenes de entrega de combustible, bitácoras de uso de vehículos y cartas de rendición de cuenta, con información incompleta e incongruente; y **c)** Expedientes de vehículos con documentación incompleta y desactualizada. **2)** Las autoridades aplicables al sistema de administración y control de recursos, bienes y medios en la unidad de transporte, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la Normativa para el control de combustible, Normativa de vehículos y resolución del año dos mil dieciocho asignación de vehículo durante el período auditado; y **3)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como, la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Por lo que no se determina ninguna responsabilidad y así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-031-004-19** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria** derivado de la revisión practicada al sistema de administración y control de recursos, bienes y medios implementado en la unidad de transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cuatro (1,174) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior